

rias para acelerar el progreso en la vida económica y social del Territorio;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/21. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial su resolución 40/46 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía como cuestión de prioridad a fin de promover su estabilidad económica,

Tomando nota de que durante el período en estudio el Gobierno de Montserrat reiteró la opinión de que la independencia era tanto inevitable como deseable, siempre que con anterioridad a ella Montserrat alcanzara un nivel de desarrollo económico y una viabilidad financiera que le permitieran mantenerse como Estado independiente, y reafirmó su intención de conseguir la asistencia necesaria del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de otras fuentes para lograr esa viabilidad y no solicitar la independencia sin el apoyo de la mayoría de la población del Territorio,

Tomando nota con preocupación de que durante el período que se examina la recesión mundial ha seguido afectando adversamente a la economía del Territorio,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio ha adoptado una serie de medidas para aumentar la eficacia de la administración pública y de que con ese fin ha seguido concediendo alta prioridad a la formación profesional de sus cuadros directivos, y de que a este respecto ha seguido tratando de obtener asistencia financiera de organismos internacionales de financiación para facilitar la formación profesional a largo y a corto plazo,

Acogiendo complacida la continuación de la participación del Territorio en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe y en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe y sus instituciones asociadas, incluido el Banco de Desarrollo del Caribe,

Acogiendo complacida asimismo la contribución al desarrollo del Territorio efectuada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos especia-

lizados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que actúan en Montserrat,

Tomando nota con preocupación de que Montserrat no reúne los requisitos necesarios para recibir asistencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, como resultado del cambio de su condición de miembro, que había compartido con ex territorios del Caribe oriental, y observando a ese respecto que el Territorio podría volver a ser admitido como miembro asociado bajo el patrocinio de la Potencia administradora, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que se retiró de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en diciembre de 1985,

Recordando el envío en 1975 y 1982 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para evaluar la situación en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en Montserrat condiciones tales que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas para que se promueva en el pueblo de Montserrat el conocimiento de las opciones que tiene en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de fomentar el desarrollo económico y social de Montserrat;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Montserrat, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando la asistencia que presta a los programas de diversificación a fin de promover un crecimiento equilibrado y su viabilidad económica y financiera;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Montserrat, tome medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los dere-

chos del pueblo del Territorio a poseer los recursos naturales del Territorio, comprendidos los recursos marítimos en el interior de su zona económica exclusiva, así como a establecer y mantener el control del aprovechamiento futuro de esos recursos;

9. *Reitera* su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, en particular en puestos de categoría superior;

10. *Exhorta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas e invita a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Montserrat, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión del Territorio como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/22. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial su resolución 40/47 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos y teniendo presente también la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión de prioridad a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Observando que se ha registrado un deterioro económico general en el Territorio durante el período que se examina y habida cuenta de la necesidad de desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Acogiendo con agrado la continuación de la contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en las Islas Turcas y Caicos condiciones tales que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio y, especialmente, a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

6. *Subraya* que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, lo que beneficiará a la población de las Islas Turcas y Caicos y, a este respecto, toma nota del progreso de que ha dado parte el Gobierno del Territorio en relación con el fomento de la maricultura en el Territorio³¹;

7. *Recuerda* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, conforme a los deseos del pueblo, de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos, incluidos los recursos marítimos en el interior de su zona económica exclusiva, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local que

³¹ Véase A/AC.109/860, párr. 16.